

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha 27 de mayo de 2022, hora 8:44 a.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del señor GREGORIO DUARTE VARGAS contra el señor WILMAR OMAR NIÑO JIMENEZ.

Puerto Santander, 31 de mayo de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**  
Puerto Santander, primero de junio de dos mil veintidós

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del señor GREGORIO DUARTE VARGAS contra el señor WILMAR OMAR NIÑO JIMENEZ, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor – Letra de Cambio No.001, serie LC-2114271438, de fecha de creación 30 de enero de 2017.

Estudiado el documento título valor – letra de cambio aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y por lo que existe lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Ordenar al señor WILMAR OMAR NIÑO JIMENEZ, C.C. No. 13.393.132, pagar al señor GREGORIO DUARTE VARGAS, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$6.780.00,00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses de plazo a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de enero del año 2017 hasta el día 5 de septiembre del año 2019.

► Los intereses moratorios a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 6 de septiembre del año 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2°. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

4°. Pronunciarse en auto separado respecto de la solicitud de medidas cautelares.

5°. Tener al Doctor FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.459.814 expedida en Cúcuta; T.P. N.º 92.509 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial [fabio\\_fer\\_num@hotmail.com](mailto:fabio_fer_num@hotmail.com), certificado por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**Leonardo Fabio Niño Chia**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2448f8688c01743a467216330400e1e268016f3b3b355de89b718b8f2ed248e0**

Documento generado en 01/06/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>